

# Resolución de Presidencia N° 383-2015-IPD/P

Lima 23 de Noviembre del 2015



## VISTO:

El Informe N° 1194-2015-IPD/OGA/UL de fecha 13 de octubre de 2015, emitido por la Unidad de Logística de la Oficina General de Administración, el Informe N° 179-2015-IPD/OAJ de fecha 18 de noviembre de 2015 elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1017, se aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873 (en adelante la Ley), y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF (en adelante el Reglamento); los mismos que constituyen el cuerpo normativo que contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público, en los procesos de contratación de bienes, servicios u obras;

Que, el Instituto Peruano del Deporte a través de la Resolución N° 015-2015-P/IPD de fecha 19 de enero de 2015, aprobó el Plan Anual de Contrataciones 2015, en el cual se incluyó la adquisición de Pistas de Tiro;

Que, en fecha 24 de marzo de 2015 mediante Memorando N° 075-2015-UOE-OI/IPD, la Unidad de Obras y Equipamiento (área usuaria), solicita la adquisición de pistas de tiro como parte de la implementación de la Villa Deportiva Nacional – VIDENA, estableciendo entre las especificaciones técnicas, que dichos bienes cuenten con certificación Phase III, a fin de cumplir con los estándares exigidos por la Federación Internacional de Tiro Deportivo – ISSF (siglas en inglés), para competencias mundiales;

Que, la Unidad de Logística mediante Informe N° 1194-2015-IPD/OGA/UL de fecha 13 de octubre de 2015 señala que de acuerdo al Estudio de posibilidades que ofrece el mercado, la empresa Green and Black Service E.I.R.L – GABSPORT, es la única a nivel nacional que oferta los bienes requeridos por el área usuaria, debido a que la marca SIUS es la única que cumple con las especificaciones técnicas solicitadas; en ese sentido la Unidad de Logística determina como valor referencial el monto de S/. 2'300,000.00 (Dos millones trescientos mil con 00/100 nuevos soles en la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios;

Que, el inciso e) del artículo 20°, Capítulo II, Título I, Disposiciones Generales de la Ley señala que:

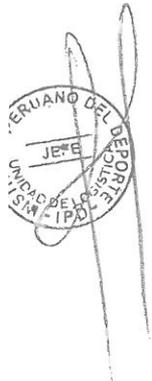
"(...)

e) Cuando exista proveedor único de bienes o servicio que no admiten sustitutos o cuando por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, se haya establecido la exclusividad del proveedor.

"(...)"

Que, el artículo 131°, Capítulo XIII, Título II, Procesos de Selección, del Reglamento, dispone que:

"En los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente.





PERÚ

## Resolución de Presidencia N° 383-2015-IPD/P

Lima 23 de Noviembre del 2015

También se considerará que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos de propiedad intelectual se haya establecido la exclusividad del proveedor (...).

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, como órgano rector de las contrataciones públicas en el Perú, estableció a través de la Opinión N° 102-2013/DTN, que por "razones técnicas" se entiende a aquellas directamente vinculadas con los aspectos técnicos del requerimiento formulado por el área usuaria es decir, con la solución técnica requerida por la Entidad para satisfacer su necesidad;

Que, de igual forma precisa que el término "exclusividad", hace referencia a un proveedor que ostenta un determinado privilegio frente a todos los demás proveedores; esto es, el privilegio de ser el único proveedor autorizado para comercializar un determinado bien o servicio en el mercado nacional;

Que, teniendo en cuenta lo descrito en los párrafos, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 179-2015-IPD/OAJ de fecha 18 de noviembre de 2015, concluye indicando que, en el presente caso se configura la causal de proveedor único por razones técnicas, debido a que la empresa Green and Black Service E.I.R.L – GABSPORT, es la representante exclusiva de la marca SIUS en el Perú, facultada para comercializar las pistas de tiro Phase III, requeridas por el área usuaria;

Que, habiéndose adicionalmente cumplido con lo dispuesto en la Directiva N° 005-2009-P/IPD aprobada mediante Resolución 365-2009-P/IPD de fecha 08 de septiembre del 2009 referida al Procedimiento para la exoneración de los procesos de selección para la contratación de bienes, servicios u obras en el Instituto Peruano del Deporte, corresponde emitir el acto administrativo que aprueba la exoneración del proceso de selección para la adquisición de Pistas de Tiro;

De conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y sus modificatorias, el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias; y en uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 017-2004-PCM; y con el visto de la Unidad de Logística, Oficina General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica y Secretaría General en lo que corresponde a sus competencias;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Exonerar del proceso de selección la adquisición de Pistas de Tiro, por configurarse la causal de proveedor único de bienes por razones técnicas, habiéndose establecido la exclusividad del proveedor Green and Black Service E.I.R.L – GABSPORT; determinándose como valor referencial el monto de S/. 2'300,000.00 (Dos millones trescientos mil con 00/100 nuevos soles en la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios.





# Resolución de Presidencia N° 383-2015-IPD/P

Lima 23 de Noviembre del 2015

**Artículo 2°.-** Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo remita copia de la presente Resolución y de los Informes que sustentan la exoneración a la Contraloría General de la República dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, bajo responsabilidad.

**Artículo 3°.-** Disponer que la Unidad de Logística, mediante acciones inmediatas proceda a la adquisición materia de exoneración, observando en estricto la normativa en materia de Contrataciones del Estado; y publique la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro del plazo establecido por la Ley de la materia, bajo responsabilidad.

Regístrese y comuníquese.

Mg. SAUL BARRERA AYALA  
Presidente  
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

